

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700. Dep. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Sábado 6 de Agosto de 1960

Núm 178

No se publica los domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 1,50 pesetas. Idem atrasados: 3,00 pesetas. Dichos precios serán incrementados con 10 por 100 para amortización de empréstitos

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de León

NORMAS para la confección del Parte de cueros y pieles lanares que deberán rendir las Delegaciones Locales de Abastecimientos a esta Provincial, mensualmente.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de Junio de 1952, desarrollada por las Circulares 795 y 795 A, en orden a la misión encomendada a la Comisaría General, se hace necesario la confección de un parte mensual sobre cueros y pieles lanares, que permita el conocimiento de la producción, existencias y precios promedios de cotización, para lo cual todas las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de esta provincia deberán remitir un parte, con arreglo al modelo que a continuación se especifica, a esta Delegación Provincial, fechado antes del 5 de cada mes y referido a los datos existentes del mes anterior.

MODELO A QUE DEBERÁN AJUSTARSE

A) Producción

CUEROS VACUNOS (Peso en sangre)	NÚM. CUEROS VACUNOS				Total número c. vacuno	Núm. cueros equinos		Total número c. equinos
	0/8	8/18	18/35	35/a		Mays.	Mens.	
Existencia mes anterior.....
Producción en el mes.....
TOTAL DISPONIBLE EN EL MES.....
Salidas en el mes.....
EXISTENCIAS EN FIN DE MES.....

PIELES LANARES	NÚMERO DE PIELES LANARES			TOTAL número pieles lanares
	Carneros y ovejas	Corderos y macaquillos	Lechazos y nonatos	
Existencia mes anterior.....
Producido en el mes.....
TOTAL DISPONIBLE EN EL MES.....
Salidas en el mes.....
EXISTENCIAS EN FIN DE MES.....

B) Cueros de importación

Recibidos durante el mes	Número de cueros	Peso en Kgs.
Cueros salados secos.....
Cueros secos.....
Pieles lanares.....
TOTAL.....

D) Precio promedio de cotización mensual

A) Cueros vacunos y equinos		Pesetas
Terneritas de 0/8 Kgs.....		
» de 8/18 »		
Cueros de 18/35 »		
» de más de 35 Kgs... ..		
» equinos mayores... ..		
» » menores.....		

B) Pieles lanares (Por kilogramos piel seca)		Pesetas
Carneros y ovejas, toda lana.....		
» » » media lana.....		
» » » esquilada... ..		
Corderos 14/22 Kgs. docena... ..		
» 12/14 » »		
Macaquillos 6/8 » »		
Lechazos 4/5 » »		

OBSERVACIONES que hay que tener en cuenta para la confección del parte.

En el apartado A), Producción, se hará constar debidamente clasificado, el número de cueros y pieles obtenidas durante el mes, tanto en los Mataderos Municipales como en los industriales, si los hubiere, y en carnicerías y particulares.

Las pieles correspondientes a reses encorrambradas remitidas a otras provincias, deben incluirse en el lugar de su sacrificio.

La clasificación de cueros vacunos generalmente aceptada de 0/8, 8/18, 18/35 y más de 35, se refiere al peso en sangre según se haga figurar en los cortes de la cola, en el momento de su separación de la res.

Se consideran pieles de carnero y oveja, las de más de 24 kilogramos por docena, toda lana; más de 18 kilogramos por docena, media lana, y más 12 kilogramos por docena, de pieles esquiladas.

En el grupo de pieles de cordero y macaquillo se comprende desde 6 hasta 22 kilogramos por docena.

Y del lechazo y cordero nonato las de peso inferior a 6 kilogramos por docena de pieles.

Los precios promedios señalados para pieles lanares, se entienden por kilogramo de piel seca.

Teniendo en cuenta las características de este servicio, se interesa de los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abasamientos y Transportes de esta provincia, la máxima diligencia en cuanto al cumplimiento del mismo dentro de las fechas señaladas y la mayor exactitud en los datos que deben reseñar en el mismo.

El presente parte deberá remitirse en este mes, dentro de los días señalados, como primero a rendir, y referido a los datos del próximo pasado mes de Julio.

León, 1 de Agosto de 1960.

El Gobernador Civil-Delegado,

2988 Antonio Alvarez Rementería

Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la razón social «Hormigones del Sil, S. A.», domiciliada en Toral de los Vados, en solicitud de autorización para ampliar la industria de fabricación de viguetas de hormigón que tiene establecida en citada localidad, Ayuntamiento de Villadecanes,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a la razón social «Hormigones del Sil, S. A.», para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas en esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, a 30 de Junio de 1960.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
2696 Núm. 945.—215,25 ptas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Servicios Hidráulicos del Norte de España

PAGADURIA

NOTA - ANUNCIO

Pago de expedientes de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública con motivo de las obras del Pantano de Bárcena (León)

Efectuado el cobro por el Sr. Pagador de esta Dependencia de libramientos para pago de Expedientes de Expropiación Forzosa, por causa de utilidad pública, con motivo de las obras del Pantano de Bárcena (León), esta Dirección, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 49 del Reglamento aplicable, aprobado por Decreto de 26 de Abril de 1957, ha acordado señalar para el pago de los importes que procedan, los días y horas que a continuación se expresan, en los Ayuntamientos que se indican, que son los siguientes:

1.º Fincas enclavadas en el término municipal de Ponferrada (León), se pagarán en el Ayuntamiento de Ponferrada el día 17 del actual, desde las nueve horas en adelante.

2.º Fincas enclavadas en el término municipal de Congosto (León), se pagarán en el Ayuntamiento del mismo nombre el día 18 del presente mes, desde las diez horas en adelante.

3.º Fincas enclavadas en el término municipal de Cubillos (León), se pagarán en el Ayuntamiento referido el día 19 de este mes, a las diez horas,

4.º Fincas enclavadas en el término municipal de Toreno (León), se pagarán en el Ayuntamiento del mismo nombre el día 19 del presente mes, a las trece horas.

La relación de beneficiarios expropiados con expresión de número de finca, nombre que figura en el expediente e importes, es como sigue:

EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PONFERRADA

Número de la finca	NOMBRE	Importe
	Expediente núms. 18, 19, 20 y 21 Vecinos de Posada del Río	
1003	D. Belarmino Losada Fernández	1.627,25
1103	Idem	1.868,75
753	Idem	2.249,40
860	Idem	2.811,75
250	Idem	8.374,30
512	Idem	3.541,90
	Expediente núm. 31 - B. Vecinos de Bárcena del Río	
1	Casa Rectoral	565.341,00
30	D.ª Angustias Ramón Jáñez	104.356,35
33	Iglesia de Bárcena del Río	535.815,00
229	D. Angel Rodríguez Fernández	8.715,00
72	D. Gervasio Martínez Ramón	5.280,00
79	D. Angel Rodríguez Fernández	2.801,10
159	D. Severino Sierra Fernández	60.000,00
241	D. José Martínez Martínez	3.920,40
24	D. Abilio Jáñez Cuellas	1.050,00
108	Idem	2.855,28
34	D. Rafael Ramo Marqués	3.528,00

Número de la finca	NOMBRE	Importe
56	D. Rafael Ramo Marqués	11.740,50
151	Idem	35.437,50
183	Idem	9.187,50
41	D.ª Josefa Ramón Sierra	4.830,00
43	Idem	1.050,00
53	Herederos de Patricio Martínez Machargo	10.518,90
65	D. Perfecto Sierra Yáñez	1.282,26
95	D.ª Felipa Martínez Alvarez	11.025,00
106	D.ª María Fernández Rodríguez	1.575,00
112	D. Miguel Losada Martínez	3.045,00
111	Idem	210,00
113	D. José Fernández Fernández	792,64
114	D. Plácido Rodríguez Calvo	5.008,50
116	D. Julio Ramón Sierra	14.584,50
121	Idem	525,00
169	D. Belarmino Losada Fernández	39.165,84
178	D. Angel Rodríguez Fernández	4.441,50
209	Idem	9.773,40
182	D. Genaro Vales Núñez	6.888,00
216	D. Gervasio Martínez Ramón y D. Aquilino Martínez Machargo	1.837,50
232	D.ª Josefa, D.ª Cándida y D. Julio Ramón	242,55
	EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CONGOSTO (León)	
	Expediente núm. 30 a Vecinos de Posada del Río	
35	D. Jovino Fernández Ramón	43.732,50
87	D. Hortensio y D. Porfirio Vales	9.377,50
135	Iglesia de Posada del Río	606.275,00
179	D.ª Elena Ramón Ramón	1.614,00
29	D. Benigno Rodríguez García	2.268,00
48	D. Francisco Yáñez Gundín	7.343,65
50	D. José Osorio Corral	3.912,51
56	D. Nicanor Alvarez Cuellas y don Tomás Cudero	1.575,00
58	D. Baldomero Vales Corral	1.860,83
61	D. Segundo Ramón Sierra	892,52
63	D. Baldomero Cuellas Alvarez	1.837,90
65	Idem	5.565,00
77	D. Manuel Yáñez Ramón y don Emilio de la Mata	315,00
162	D. Manuel Yáñez Ramón	11.802,00
174	Idem	5.392,80
84	D.ª Dolorès González Arroyo	7.085,40
91	D. Honorio Ramón Alvarez	32.115,30
109	D. Pascual Márquez Corujo	840,00
119	D.ª Felisa Fernández Fernández	18.480,00
123	D. Baldomero Cuellas Alvarez	17.640,00
158	D. Manuel Orallo Galén y D. Manuel Gutiérrez	1.039,50
161	D. Alberto Cuellas Alvarez	18.690,00
163	D. Joaquín Vales Corral	30.930,90
172	Idem	2.390,85
173	Idem	236,25
170	D. Francisco Calvo Ramón	29.865,15
171	Idem	23.340,45
	Expediente núms. 5 y 7 Vecinos de Posada del Río	
185	Junta Vecinal de Posada del Río	54.603,89
634	D. Pascual Marqués y D. José María García Osorio.	1.626,68
636	D. Demetrio Pestaña, D. Germán Ramón y D. M. García	5.766,27
836	D. Demetrio, D. Arturo y D. José Pestaña	2.136,22
908	Idem	15.916,95

Número de la finca	NOMBRES	Importe	
	EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CUBILLOS		De acuerdo con el apartado 4.º del citado art. 49, no se admitirá representación alguna para cobro, si no es por medio de poder debidamente autorizado; quienes lo hicieren así deberán entregar una copia autorizada para que sea unida al expediente a que corresponda el cobro a que se alude en el mismo.
15	Expediente núm. 22 Vecino de Posada del Río D. José, D. Demetrio y D. Arturo Pestaña	2.718,02	El mismo artículo ya citado, apartado 1.º, establece la obligación de las Alcaldías de notificar a cada uno de los beneficiarios de las demarcaciones, la fecha y lugar de este acto.
	EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORENO		Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.
109	Expediente núm. 28 Vecino de Toreno Escuela con casa habitación	154.703,38	Oviedo, 2 de Agosto de 1960.—El Ingeniero Director, César Conti.

3013

Administración municipal

Ayuntamiento de Laguna Dalga

Se halla expuesto al público el padrón de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y bebidas, reconocimiento de cerdos, perros, vehículos y demás de la imposición municipal para el año 1960; dichas cuotas han sido fijadas por estimación, por la Comisión, al no presentar en el plazo señalado la declaración interesada, en la que se manifestaba que, de no presentar dicha declaración, se fijarían las cuotas por estimación, sin ulterior reclamación.

Por ello, en un plazo de diez días, pueden examinar dichos padrones y, caso de formular reclamación, que será atendida o desestimada, según proceda, lo harán basándose en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando las pruebas correspondientes, y debidamente reintegradas, todo ello sin perjuicio de aplicar la multa que autoriza la Ley por la falta de presentación de la declaración jurada antes indicada, en el plazo que fue reclamada (BOLETIN OFICIAL núm. 15 del corriente año), quedando, por tanto, sujetos a las penalidades determinadas en el artículo 759 de la Ley de Régimen Local, por estar considerados concertados, al no presentar la declaración según el artículo 736, de acuerdo con el apartado c) del mismo.

Asimismo el padrón del impuesto de consumos de lujo a los establecimientos, fijado por la Corporación

para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de diez días, para su examen por los industriales afectados. Pasado el plazo señalado, no se admitirán las reclamaciones que se formulen.

Laguna Dalga, 26 de Julio de 1960.—El Alcalde, Abelardo del Egado.

2939

Ayuntamiento de Garrafe de Torío

De acuerdo con el Estatuto de Recaudación del Estado, aplicable a los Ayuntamientos cuando no lo tengan propio, la cobranza voluntaria de los impuestos, contribuciones y arbitrios municipales correspondientes al tercer trimestre del año actual, se hará los días 8 y 9 del mes actual, y los diez primeros días del mes de Septiembre próximo, en la Casa Consistorial; transcurrido dicho día, los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus recibos, incurrirán en apremio de único grado, con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si lo hacen del 21 al último día de dicho mes.

Garrafe de Torío, a 2 de Agosto de 1960.—El Alcalde, Celestino González.

2976

Ayuntamiento de Valderrueda

Formado el padrón de vecinos de este municipio, con las cantidades que han de tributar en el presente año por los distintos arbitrios municipales, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesa-

dos podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Las cuotas que no fueran reclamadas se considerarán firmes, y se procederá a su cobro por la Recaudación.

Los que reclamen y no les fuera atendida la reclamación, vendrán obligados a presentar las declaraciones que les fueran exigidas, y someterse a las inspecciones que les fueran practicadas para descubrir la existencia de los productos gravados y no declarados.

Valderrueda, 30 de Julio de 1960.—El Alcalde, Basíldes Gómez.

2957

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de Presa La Bimbre y Prados del Río

En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 9 de Abril de 1872, en relación con el apartado 2.º del artículo 16 del Reglamento de Sindicatos de Riego de 25 de Junio de 1884, por imperio de los artículos 2.º y 27 del Estatuto de Recaudación de 29 Diciembre 1948, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, señores contribuyentes y señor Registrador de la Propiedad del Partido, el nombramiento de Recaudador de esta Comunidad a favor de D. José-Luis Nieto Alba, vecino de León, siendo apto para serlo, por no contravenir lo que determina el artículo 28 del Estatuto Recaudatorio en incompatibilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villamañán, 29 de Julio de 1960.—El Presidente de la Comunidad, Ezequiel García.

2941